

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), 30 de septiembre de dos mil veinte.

Procede el despacho a resolver sobre el trabajo de partición presentado por partidor designado, dentro de la liquidación de la sociedad conyugal de Miryam Rubiela Cuevas Farfán contra Cristian Riaño Guzmán, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del C. G. del P. señala que: “El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”

En audiencia celebrada el día 6 de febrero del año en curso, se aprobó el inventario y avalúo, se decretó la partición, se aprobaron los inventarios y avalúos adicionales y se nombró partidor de la lista de auxiliares de la justicia, presentado el trabajo partitivo, del cual se corrió traslado por el término de cinco (5) días, sin que se formulara objeción alguna, es del caso y vencido como se encuentra el mismo, decretar la aprobación en los términos a que se refiere el artículo en comento.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la sociedad conyugal constituida entre Miryam Rubiela Cuevas Farfán contra Cristian Riaño Guzmán.

SEGUNDO: INSCRIBASE este fallo, lo mismo que las hijuelas en las oficinas respectivas en copia que se agregará luego al expediente. Ofíciase.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y este fallo en la Notaría Primera de Zipaquirá, déjese constancia en el expediente. Ofíciase.

CUARTO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

QUINTO: Expídanse copias del trabajo de partición y de éste fallo para efectos del registro.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

220898a54becab30087f92970d9a29b83da982f042e76198e517b56ccac550a8

Documento generado en 29/09/2020 06:17:47 p.m.